

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Tenga en cuenta la apoderada de la parte, que en el presente proceso ya se encuentra aprobada la liquidación inicial y la reliquidación de la misma, donde se liquidaron intereses hasta el 15 de marzo de 2019, por lo tanto, el Despacho no aprueba la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que se debe tener en cuenta que para la misma se debe tomar como base el valor de la liquidación inicial y sumar únicamente el valor de los intereses moratorios que se liquiden hasta su presentación.

Por lo anterior, el ejecutante debe presentar nuevamente la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta las observaciones mencionadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica
 por ESTADO Nro. _____ en el día
 de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
 hoy _____ a las _____
 inhábiles los día _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.